



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL DE PERTENENCIA

47.001.31.53.005.2022.00206.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda VERBAL DE PERTENENCIA, presentada por PABLO ENRIQUE PEÑA PENAGOS y MERY MARTINEZ DIAZ contra ORGANIZACIÓN DE LIMA S.A., para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Sería el caso pronunciarse a la admisibilidad de la demanda de la referencia, sino fuera porque se observa que esta judicatura carece de competencia para conocer la controversia.

En efecto, tal como lo expone el promotor se trata de un proceso de pertenencia sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 080 – 1773. En tal sentido, dispone el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso:

“3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos...”

A su vez, el numeral 1° del artículo 18 de la misma codificación refiere que los jueces civiles municipales son competentes para conocer “De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”.

En el particular se tiene entonces que, conforme la documental allegada, el valor catastral del bien es la suma de \$75'450.000., la cual no supera los 150 S.M.L.M.V., como lo determina el inciso 3º del artículo 25 del marco procesal civil vigente, por lo tanto, el discernimiento le compete a los jueces civiles municipales de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Rechazar la demanda VERBAL DE PERTENENCIA, presentada por PABLO ENRIQUE PEÑA PENAGOS y MERY MARTINEZ DIAZ contra ORGANIZACIÓN DE LIMA S.A., de acuerdo con lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Remitir la demanda con sus anexos, a los Jueces Civiles municipales de esta ciudad, para su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA